



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 9626/2020

MATERIA: DISPONE NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA REGION DE LOS LAGOS

PUERTO MONTT, 16 de Abril de 2020

**VISTO:**

1) Oficio de Gabinete Presidencial N°003 de fecha 16 de Marzo de 2020 que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de COVID-19 a los ministros y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; 2) Declaración de la Organización Mundial de la Salud que declaró que el brote mundial del virus coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2) que produce la enfermedad del Coronavirus 2019 denominada COVID-19 a nivel mundial; 3) El Decreto N°4 de 5 de Febrero de 2020, modificada por Decreto N°6 del 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud que declara Alerta Sanitaria en todo el país para enfrentar la propagación del virus coronavirus-2 entre la población; 4) Resolución Exenta N°208 de fecha 25 de marzo de 2020, N°212 de fecha 27 de marzo de 2020, N°217 de 30 de marzo de 2020, N°227 de fecha 1 de Abril de 2020, N°236 de 2 de Abril de 2020 y N°241 de 3 de Abril de 2020, N°244 de 6 de Abril de 2020, todas, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; Resolución N°88 exenta del Ministerio de salud de fecha 6 de Abril de 2020 que señala las zonas o territorios afectados por acto o declaración de autoridad y las actividades o establecimientos exceptuados de la paralización de actividades, para efectos de acceder a las prestaciones a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 21.227.

**CONSIDERANDO:**

1) Que al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones; 2) Que a esta secretaría de estado, le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y a esta autoridad en especial, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población debiendo mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles; 3) Que con fecha 7 de marzo de 2020 se ha declarado alerta sanitaria para enfrentar la propagación del virus COVID-19 en nuestro país; 4) Que el 25 de Marzo de 2020, a través de Resolución N°208 se ha declarado cordón sanitario entorno a la Provincia de Chiloé, y el 31 de marzo a través de Resolución N°217 cordón sanitario en torno a la zona urbana de la ciudad de Osorno, prohibiéndose el ingreso y salida de las señaladas zonas, lo que fue ratificado posteriormente en las resoluciones señaladas en el Visto; 5) Que asimismo, la resolución N°217 de 31 de Marzo de 2020, en su numeral 24, prohíbe los eventos públicos con más de 50 personas por un periodo indefinido, en su numeral 29, el desplazamiento a las personas a otros lugares distintos de su domicilio habitual; 6) Por su parte el artículo 3° del Decreto de Alerta Sanitaria, en su numeral 12, faculta a esta autoridad sanitaria para disponer las medidas necesarias para evitar aglomeraciones, en numeral 16, para denegar la entrada a personas no afectadas a determinadas zonas y en numeral 23, para ordenar el uso obligatorio de mascarillas en cualquier lugar de acceso público o donde exista aglomeración de personas; 7) Que a medida que se acerca el periodo en que la tasa acumulada de casos confirmados se acerca a su cúspide se hace necesario implementar nuevas medidas sanitarias que se señalarán en la parte resolutive de este instrumento.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo establecido en el artículo 19 N°1 y 9 de la Constitución Política de la República; Lo establecido en el DFL N°725/1967 o Código Sanitario; DFL N°1 del año 2005 que fija el texto refundido y actualizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo; Decreto Supremo N° 136/2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; El Decreto N°4 de 5 de Febrero de 2020, modificada por Decreto N°6 del 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud; Decreto Supremo de nombramiento N°51 de 2018 del Ministerio de Salud y en uso de mis facultades, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **ESTABLÉZCANSE** nuevas medidas sanitarias para la región de Los Lagos para enfrentar la pandemia a causa de la enfermedad COVID-19, siguientes:

1.1. Que el uso de mascarillas por parte de todas las personas será obligatorio en todos aquellos lugares públicos

cerrados donde se agrupen más de 10 personas, como supermercados, ferias, bancos, centros comerciales, etc.

- 1.2. Que el señalado uso de mascarilla, asimismo será obligatorio para toda persona en los ascensores de edificios residenciales y públicos independiente del número de personas que lo use.
  - 1.3. No podrán ingresar más de 50 personas a supermercados, centros comerciales, mercados o ferias libre y deberá evitarse por todos los medios toda aglomeración que sobrepase dicha cantidad. Será responsabilidad de los administradores, asociación o persona a cargo del mercado o feria libre el control de lo anterior.
  - 1.4. Se instruye la obligatoriedad de respetar el distanciamiento social de al menos un metro entre las personas en el interior de los mercados o ferias.
  - 1.5. Prohíbese el desplazamiento fuera de las ciudades o localidades distintos en que se encuentre el domicilio habitual, todo, con las excepciones que al efecto señala el numeral 29 de la Resolución N°217 de 31 de Marzo de 2020 y las señaladas en el Oficio N° 9.460, de 1 de abril de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por la que instruye sobre las excepciones para las personas que se encuentran en cuarentena o aislamiento denominado "Instructivo para permisos de desplazamiento".
  - 1.6. Se prohíbe la realización de actividades recreacionales y deportivas en riveras, playas de mar y lacustres en toda la región de Los Lagos.
  - 1.7. Se prohíbe la realización de camping o acampar en los lugares señalados precedentemente.
2. **RIJA**, la presente resolución desde las 22:00 horas del 17 de Abril de 2020 y manténganse hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión.
  3. **INSTRÚYASE** a los alcaldes que conforman las comunas de la región de Los Lagos para que a través de sus inspectores municipales, colaboren en fiscalizar el cumplimiento de las medidas señaladas precedentemente, coordinándose al efecto, con los funcionarios de esta autoridad sanitaria.
  4. **NOTIFIQUESE** la presente resolución en forma legal y por el medio más expedito, incluido los digitales como el sitio de la SEREMI de Salud de Los Lagos.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**MOLT HEISE SCARLETT  
BEATRIZ**  
16-04-2020  
SEREMI DE SALUD  
Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Espina Avendano Juan Antonio	PROFESIONAL -	16/04/2020 20:54:51

#### Distribución:

Sr. Intendente Regional  
Sr. Jefe de la Defensa Nacional  
Srs. Gobernadores (Provincia de Llanquihue, Osorno, Chiloé y Palena)  
Srs. Alcaldes de la región de Los Lagos  
Srs. Secretarios Regionales Ministeriales de la región de Los Lagos  
Jefe Gabinete SEREMI de Salud  
Jefa Acción Sanitaria  
Jefa Salud Poblaciones  
Jefe Asesoría Jurídica  
Jefes de Oficina Provinciales  
Archivo



Código: 1587081739471 validar en <http://esigner.servisign.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

